

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MÁLAGA.**

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO 245/2022.**

**SENTENCIA Nº 255/24**

En Málaga, a 27 de diciembre de 2024.

MARÍA GUZMÁN FERNÁNDEZ, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de MÁLAGA ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 245/2022 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna: DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE LA AYUDA SANITARIA POR GASTOS DE ORTODONCIA PRESENTADA ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Son partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED], representado por el procurador Francisco Bernal Mate y asistido por la letrada María Auxiliadora Guillén Serrano;

como demandada AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, representado y dirigido por letrado de sus servicios municipales.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 11/07/2022 se formuló demanda interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución arriba indicada ante el Juzgado Decano de esta Ciudad. Habiéndose turnado a este Juzgado, fue admitida la demanda por Decreto de 22/07/2022, dándose a los autos el curso correspondiente al procedimiento abreviado y reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

**SEGUNDO.-** La vista se celebró el día 10/12/2024 en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora y ésta se ratificó en su demanda, contestando la Administración para oponerse y practicándose la prueba propuesta



y admitida. Tras la formulación de las conclusiones por la demandante y demandada, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

**TERCERO-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales esenciales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El objeto del presente recurso es la desestimación presunta por silencio administrativo por la que se deniega al recurrente, funcionario de carrera como policía local de dicha Corporación, la ayuda sanitaria por gastos de ortodoncia de su hijo de 16 años, solicitada en fecha 29 de noviembre de 2021.

Considera el recurrente que concurren los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda que fue solicitada, por lo que pide que se anule la resolución impugnada y, como pretensión de plena jurisdicción, que se declare su derecho al percibo de la ayuda sanitaria reclamada con condena al Ayuntamiento al abono de la misma.

El Ayuntamiento de Málaga se opone a la estimación de la demanda considerando la resolución impugnada conforme a Derecho.

**SEGUNDO.-** La ayuda que solicita el actor encuentra su previsión normativa en el artículo 46 del Acuerdo de Funcionarios de 2011 del Ayuntamiento de Málaga, que establece:

“1. Los funcionarios y funcionarias de carrera de esta Corporación percibirán una ayuda económica para hacer frente a los gastos originados por la compra de prótesis sanitarias, en base a los siguientes criterios:

- a) Se abonarán, previa justificación mediante factura y receta médica.
- b) Las cantidades máximas que se podrán abonar por este concepto son las que se indican a continuación: (...) Ortodoncia 2 años 591,21 €.



c) Esta prestación la percibirán los empleados y empleadas, pensionistas de esta Corporación, viudos/as de los anteriores y por sus cónyuges e hijos/as, y por los hijos de la pareja o cónyuge del empleado/a que convivan con él (para lo cual en este caso, se acreditará mediante certificado de empadronamiento) menores de 25 años o mayores discapacitados que estén económicamente a su cargo y siempre que acrediten la situación de paro (...) “

En el presente caso se solicita el 29 de noviembre de 2021 ayuda sanitaria por gastos de ortodoncia del hijo del recurrente para lo que se aporta una factura que indica “retirada de aparatología y colocación de retención fija superior e inferior” e informe médico de fecha 16/11/2021 en el que se señala que “la duración del tratamiento activo ha sido de 30 meses aproximadamente y que una vez finalizado dicho tratamiento activo el paciente ha pasado a fase de retención mediante retenedores fijos de 3 a 3 en ambas arcadas, así como una placa removible tipo Damon de uso nocturno”. Teniendo en cuenta que la ayuda por tratamiento de ortodoncia realizado al hijo del recurrente ya había sido abonada a éste en noviembre de 2019 -tras la solicitud entonces presentada- y que el tratamiento de ortodoncia ya había finalizado al momento de presentación de la nueva solicitud - pues el informe médico tan sólo habla ya de la colocación de unos retenedores para el mantenimiento de la posición de los dientes- es claro que no se cumplen los requisitos establecidos para la concesión de la ayuda que se solicitaba en concepto de ortodoncia, procediendo por ello la desestimación de la demanda.

**TERCERO.-** Respecto a la costas, el incumplimiento de la obligación del Ayuntamiento de resolver justifica la no imposición de costas, pese a la desestimación de la demanda, pues la ausencia de resolución expresa impidió al recurrente conocer antes de interposición de la demanda los motivos de la desestimación por parte de la Administración.

**CUARTO.-** La cuantía del presente recurso es inferior a 30.000 €, por lo que, por aplicación del artículo 81 de la LJCA, frente a esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO**





DESESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de [REDACTED] y confirmo la resolución recurrida identificada en el fundamento primero de esta resolución, por ser la misma ajustada a Derecho.

Sin costas.

Notifíquese a las partes esta Sentencia en el siguiente día hábil, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

María Guzmán Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Málaga.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, el día de la fecha, hallándose celebrando audiencia pública. **DOY FE.**

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

